

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXIX	<i>Salta, 21 de Julio de 1997</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3/18
EDICION DE 22 PAGINAS				
N° 15.208	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 706826		
Tirada de 370 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.30 a 13.00	Dr. MIGUEL ANGEL TORINO MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA *** Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR		
	Dr. PABLO FRANCISCO J. KOSINER SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO			

ARTICULO 1° — *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*

ARTICULO 2° — *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparaciones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10

BALANCES

- Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.\$ 75,00
- Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.\$ 120,00

II - SUSCRIPCIONES

- Anual.....\$ 100,00
- Semestral.....\$ 65,00
- Trimestral.....\$ 50,00

III - EJEMPLARES

- Por ejemplar dentro del mes.....\$ 1,00
- Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....\$ 1,50
- Atrasado más de 1 año.....\$ 3,00
- Separata.....\$ 3,50

IV - FOTOCOPIAS

- 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados.....\$ 0,20

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Pág.

N° 6.956 - Promulgada por Decreto N° 2.991 del 16/07/97 - Convenio de Préstamo Subsidiario. Segundo Programa de Desarrollo Provincial. Ministerio del Interior y provincia de Salta3440

DECRETOS

S.G.G. N° 2.893 del 03/07/97 - Deja sin efecto transferencia de inmueble ubicado en Finca Las Costas3445
 S.G.G. N° 2.987 del 15/07/97 - Segunda Fiesta Provincial de la Pachamama: Interés Pcial.3445
 S.G.G. N° 2.989 del 15/07/97 - Declara Interés Provincial a las Jornadas Criollas3445
 S.G.G. N° 2.990 del 15/07/97 - Aclaratoria Decreto N° 2.009/963446
 M. Ha. N° 2.992 del 16/07/97 - Ley N° 6.837. Reprogramación de Deuda plazos pagos3446
 M. Ed. N° 2.993 del 16/07/97 - Rechaza pedido Reconocimiento al Mérito Artístico3446
 M. Ed. N° 2.994 del 16/07/97 - Rechaza pedido Reconocimiento al Mérito Artístico3447
 M. Ed. N° 2.995 del 16/07/97 - Rechaza pedido Reconocimiento al Mérito Artístico3448
 M. Ed. N° 2.996 del 16/07/97 - Otorga Reconocimiento al Mérito Artístico3448
 M. Ed. N° 2.997 del 16/07/97 - Rechaza pedido Reconocimiento al Mérito Artístico3449
 S.G.G. N° 2.998 del 16/07/97 - Convoca al Cuerpo Electoral de la Provincia para el 26 de octubre de 1997:
 Elección de Convencionales Constituyentes3450

RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

S.G.D.S. N° 294 D del 14/07/97 - Prórroga de Afectación de Personal3451
 S.G.D.S. N° 295 D del 14/07/97 - Prórroga de Afectación de Personal3451
 S.G.D.S. N° 296 D del 14/07/97 - Afectación de Personal3451
 S.G.D.S. N° 297 D del 14/07/97 - Donación de inmueble ubicado en B° San Francisco - departamento Capital a favor de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social3451

EDICTO DE MINA

N° 1.082 - Bill - Expte. N° 15.460.....3451

LICITACION PUBLICA NACIONAL

N° 1.188 - S.O. y S.P. A.G.A.S. N° 122/973452

LICITACION PUBLICA

N° 1.170 - Dirección de Vialidad N° 121/97.....3452

LICITACION PRIVADA

N° 1.191 - Adm. Nac. de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán, Buenos Aires N° 8/973452

CONCURSOS DE PRECIOS

N° 1.199 - Dirección Gral. de Energía N° 2603452
 N° 1.198 - Aguas de Salta N° 2613453
 N° 1.197 - Aguas de Salta N° 2623453
 N° 1.196 - Ministerio de Salud Pública N° 60.....3453

CITACION ADMINISTRATIVA

N° 1.187 - M.P.E. S.O. y S.P. - Programa de Tierras Fiscales Rurales (Lotes Fiscales - Dpto. San Martín)3453

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Pág.

Nº 1.194 - Tolaba, Justa - Expte. Nº B-97.231/97	3453
Nº 1.184 - Burgos, Tito - Expte. Nº 1B-97.026/97	3453
Nº 1.177 - Gariboli, Cayetano - Expte. Nº B-97.125	3453
Nº 1.164 - Paz, José Humberto - Expte. Nº 21.749/97.....	3454

CONCURSO PREVENTIVO

Nº 1.166 - Piorno, Silvia Cristina - Expte. Nº 21.696/97.....	3454
---	------

EDICTOS JUDICIALES

Nº 1.192 - José Lucas Ferro - Expte. Nº B-97.826/97	3454
Nº 719 - Vera Moya, Ismael Juan de la Merced - Expte. Nº 2B-84.930/96	3454

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

Nº 1.190 - Madenort S.R.L.....	3454
--------------------------------	------

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 1.193 - Sendas Norteñas, para el día 01/08/97.....	3455
Nº 1.180 - Finca Santiago S.A., para el día 04/08/97	3456

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

Nº 1.183 - Círculo Médico Orán, para el día 14/08/97	3456
--	------

ASAMBLEA

Nº 1.195 - Centro de Jubilados y Pensionados de Correos y Telecomunicaciones ENCOTESA - Salta, para el día 15/08/97	3456
---	------

RECAUDACION

Nº 1.200 - Del día 18/07/97.....	3457
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEY Nº 6.956

Ref.: Expte. Nº 91-7.266/97.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Apruébase el Convenio de Préstamo Subsidiario -Segundo Programa de Desarrollo Provincial- firmado entre el Ministerio del Interior de la Nación, representado por su titular Dr. Carlos Vladimiro Corach y el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Juan Carlos Romero, el que como Anexo forma parte de la presente Ley.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete.

Alejandro San Millán
Presidente Senador Provincial
 Cámara de Diputados

Dr. Luis Guillermo López Mirau
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Fernando Eduardo Zamar
Vicepresidente Primero
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Dr. Guillermo Alberto Catalano
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL**Convenio de Préstamo Subsidiario**

Entre el Ministerio del Interior de la Nación, representado en este acto por el señor Ministro, y el Gobierno de la provincia de Salta representado por el señor Gobernador, en adelante las partes intervinientes, se acuerda celebrar el presente Convenio de Préstamo Subsidiario sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas:

Artículo 1° - Definiciones: A los efectos de la interpretación del presente y para su mejor comprensión se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera: a) **Convenio de Préstamo:** Es el Convenio N° 3.877-AR suscrito entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. b) **El Programa:** Es el Segundo Programa de Desarrollo Provincial. c) **La Ley:** Es la Ley Provincial N° 6.897 autorizando al Poder Ejecutivo Provincial a contraer el préstamo para la ejecución del Programa. d) **El Préstamo:** Es el objeto del presente Convenio. e) **El P.A.F.I.:** Es el Plan de Acción Financiera y de Inversiones de la Provincia. f) **U.E.C.:** Es la Unidad Ejecutora Central, creada por Decreto N° 202/91, modificado por los Decretos N°s. 1.732/92 y 1.778/93, cuya afectación a la presente etapa del Programa se dispuso mediante Decreto N° 807/95 y que en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1.410/96 funciona en jurisdicción de la Secretaría del Interior del Ministerio del Interior. g) **U.E.P.:** Es la Unidad ejecutora Provincial creada por Decreto N° 536/96 del Poder Ejecutivo Provincial modificado por Decreto N° 746/96, y cuya afectación a la presente etapa del Programa se dispondrá en el Decreto Ratificatorio del presente Convenio. h) **El Ministerio:** Es el Ministerio del Interior de la Nación, interviniente en este acto. i) **La Provincia:** Es el Gobierno de la provincia de Salta, interviniente en este acto. j) **Agente Financiero:** Es el Banco Central de la República Argentina. k) **El Banco:** Es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.). l) **Proyectos:** Son los Proyectos de Inversión y Desarrollo Institucional, tal como se definen en el Manual. m) **El Manual:** Es el Manual del Segundo Programa de Desarrollo Provincial (P.D.P. II).

Con la misma finalidad, todos los términos definidos en el Convenio de Préstamo tendrán el mismo significado a menos que del contexto surja una interpretación clara y obviamente diferente.

Art. 2° - Se deja constancia de que este Programa es el segundo Programa de Desarrollo Provincial. Asimismo, el presente Convenio de Préstamo Subsidiario tiene por objeto la complementación del suscrito por la Nación y la Provincia con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno, de conformidad a las condiciones previstas en el Convenio de Préstamo N° 3.877-AR.

Art. 3° - El Ministerio transferirá a la Provincia en concepto de asignación inicial, una parte de los recursos provenientes del Convenio de Préstamo hasta la cantidad de dólares estadounidenses de tres millones ochocientos noventa mil (U\$S 3.890.000). Sin perjuicio de ello, y de conformidad con la operatoria establecida en el Manual, podrá incrementar dicho monto dentro de los límites establecidos en la Ley.

Art. 4° - Los recursos serán transferidos en calidad de préstamo que la Provincia acepta de manera inmediata y en la medida en que se produzcan los desembolsos del Convenio de Préstamo y que corresponderán a las solicitudes que formule la Provincia en relación a los proyectos contenidos en el P.A.F.I. y debidamente aprobados por la U.E.C., en la medida en que no hayan sido financiados en la primer etapa del Programa. Estas transferencias serán parte constitutiva de la asignación inicial y/o posterior de la respectiva provincia conforme al Convenio de Préstamo y no afectará los derechos

u obligaciones de las otras provincias en relación a lo estipulado en él y/o en este Convenio Subsidiario.

Art. 5° - Los términos y condiciones financieras, de elegibilidad y de ejecución del Programa, del presente Convenio relacionados con el procedimiento de transferencia, plazos de ejecución e intereses, son los establecidos en el Manual correspondiente y en el Convenio de Préstamo. El período de amortización será de hasta quince (15) años incluyendo hasta cinco (5) años de gracia.

Art. 6° - Los montos adeudados por la Provincia en concepto de devolución del monto principal del préstamo, intereses y demás gastos adicionales que deban ser pagados al Banco, serán abonados por ella en la misma moneda en que están expresados en el artículo 3°.

Art. 7° - La Provincia se compromete a aportar los recursos de contraparte a que se refiere el Convenio de Préstamo en la proporción necesaria para la ejecución de los proyectos del P.A.F.I. a los que se haya acordado el financiamiento de la presente etapa del Programa, y cuyo monto no podrá ser inferior a la proporción indicada en el Anexo I del Convenio de Préstamo y en el Anexo G del Manual. Para este propósito y el caso de imposibilidad de aportar los recursos adicionales para proyectos en ejecución, la Provincia autoriza, a partir de la firma de este Convenio, a la U.E.C. para que, a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, se proceda a afectar automáticamente en cada oportunidad que sea pertinente, los fondos acreditados a la Provincia en su cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos, debiendo transferir dichos fondos en el término de cuarenta y ocho (48) horas a las Cuentas indicadas en el artículo 8, a nombre de la Unidad Ejecutora Provincial.

Art. 8° - A los efectos de lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de este Convenio, la Provincia:

- a) Realizará la apertura de dos cuentas en el Banco de Salta S.A. denominadas "Subpréstamo Salta Préstamo 3.877/AR / Cuenta de Proyecto" y "Subpréstamo Salta Préstamo 3.877/AR / Cuenta General", respectivamente; con el objeto de financiar los gastos incurridos en la ejecución de los distintos proyectos de la presente etapa del Préstamo.
- b) Enviará a la U.E.C. conjuntamente con cada solicitud de desembolso, listado de gastos elegibles para el financiamiento, que permitan identificar cada uno de los gastos autorizados e incurridos en la ejecución de los proyectos.
- c) Remitirá a la U.E.C. dentro de los diez días posteriores a la finalización de cada mes calendario, copia del extracto bancario de la cuenta a la que se hace referencia en a).
- d) Se compromete a utilizar los fondos transferidos a la Cuenta de Proyecto mencionada en a), exclusivamente para resarcir la proporción que le corresponde financiar al Banco, de los pagos totales realizados en la ejecución del proyecto contenido en el P.A.F.I.
- e) Podrá solicitar pagos directos a proveedores y contratistas extranjeros con recursos de la Cuenta de Préstamo para bienes y/o servicios provenientes del exterior, todo ello a través de la U.E.C., la que deberá tramitar dicha solicitud dentro de las 72 horas de recibida.

Art. 9° - La Provincia podrá comprometer desembolsos de los fondos provenientes del Convenio de Préstamo durante todo el lapso de tiempo establecido en su Anexo 6 - Punto I (6). A partir del final de dicho período, se asignarán anualmente los montos no comprometidos del Préstamo, que estarán disponibles para la Provincia siempre y cuando esté dispuesta a continuar participando en la ejecución del Programa y cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el Manual. Los nuevos montos se determinarán de acuerdo a lo establecido en dicho Manual.

Art. 10. - La Provincia con los recursos asignados por este Convenio podrá financiar Sub-Proyectos Elegibles, tal como se definen en el Convenio de Préstamo, a ser ejecutados por los Organismos Elegibles indicados en el Manual. En tal caso pondrá los recursos a disposición de dicho Organismo Provincial en las mismas condiciones y términos previstos en el presente Convenio.

Art. 11. - La Provincia pagará los intereses y la comisión de compromiso de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo y el Manual. La comisión de compromiso se devengará desde los sesenta (60) días corridos después de la fecha de la firma del Convenio de Préstamo. Esto es, a partir del 05 de febrero de 1996. Al efecto la U.E.C. deberá informar el valor de las tasas en la oportunidad establecida en el artículo 12 del presente Convenio.

Art. 12. - La Provincia autoriza por el presente, a la U.E.C. para que a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, se debite en forma automática de su cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos los montos correspondientes a la comisión de compromiso e intereses durante el período de gracia, y comisión de compromiso, intereses y amortizaciones de capital durante el período de pago, en los plazos que se establecen en el Convenio de Préstamo, como asimismo los montos que correspondieren para financiar el

funcionamiento de la Unidad Ejecutora Central. Este mecanismo se aplicará bajo las siguientes condiciones: que la U.E.C. haya remitido previamente la documentación y detalle de liquidación correspondientes a los montos de dichas obligaciones inmediatamente de recibida la información del organismo de crédito internacional. Si hubiese alguna diferencia a favor de la Provincia, la Nación restituirá inmediatamente tales montos una vez que se haya determinado fehacientemente tal diferencia.

Art. 13. - Los intereses netos ganados por la Provincia por la tenencia de saldos asignados a ella en su cuenta en el Agente Financiero, serán de libre disponibilidad a fin de ser destinados a gastos elegibles en el Programa. A tal fin los intereses que se devenguen serán depositados en la Cuenta de Proyecto de la Provincia, quien posteriormente los transferirá a la Cuenta General a efectos de realizar el gasto de que se trate. Esos importes serán calculados sobre saldos diarios y pagaderos en las mismas fechas estipulados en el Convenio de Préstamo para el reembolso de principal, intereses y comisión de compromiso al B.I.R.F. La U.E.C. remitirá mensualmente a la U.E.P. detalle de las colocaciones realizadas por cuenta de la Provincia con especificación de las tasas de rendimiento y adjuntando copia de los extractos bancarios correspondientes, conforme la información suministrada por el Agente Financiero.

Art. 14. - Los gastos a afrontar con fondos del financiamiento necesarios para la ejecución de las Categorías (I) y (3) establecidas en el Anexo I del Convenio de Préstamo, serán solventados por la Provincia en la proporción del compromiso efectivo de fondos que ella haga del Préstamo. Para hacer frente a las obligaciones que por idénticos conceptos se deban cancelar con fondos de contrapartida, la Provincia aportará hasta una suma igual al porcentaje que le corresponde por distribución secundaria de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23.548) aplicado a un monto equivalente al medio por ciento (0,5%) del total del Préstamo. A los fines del presente artículo, se aplicará la metodología establecida en los artículos 7° y 12 del presente Convenio.

Art. 15. - El monto total de la asignación inicial estará disponible para la Provincia por el período de tiempo establecido en el Anexo 6 - Punto I (6) del Convenio de Préstamo, y todos los montos no comprometidos en términos aceptables para el Prestatario y el Banco, superado dicho período, se pondrán a disposición de las provincias dispuestas a continuar participando en la ejecución del Programa en los montos y condiciones establecidos en el Manual.

Art. 16. - A los fines de posibilitar las acciones que le competen a la U.E.C. en lo referente al seguimiento de la ejecución del Programa y al uso de los fondos transferidos, la Provincia se compromete a suministrar la información pertinente que le sea oportunamente requerida y reconoce el derecho de ésta como Organismo Ejecutor del Prestatario y del Banco, a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones de los respectivos proyectos, en los términos establecidos en el Convenio de Préstamo en el Manual.

Art. 17. - A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Convenio, la Provincia se obliga a implementar las medidas legales necesarias, si correspondiere, comprometidas en la Ley. El perfeccionamiento formal de la presente cláusula será condición de la vigencia de este Convenio.

Art. 18. - El Ministerio y la Provincia declaran formalmente que los recursos de contrapartida adicionales al financiamiento otorgado por el Banco, serán exclusivamente aportados por la Provincia.

Art. 19. - La Provincia se compromete a ejecutar los proyectos incluidos en el P.A.F.I. con la debida diligencia y eficiencia, conforme a normas técnicas y de protección del medio ambiente en total adecuación a lo previsto en las disposiciones del Convenio de Préstamo y del Manual correspondiente.

Art. 20. - La Provincia se compromete a tomar las medidas que sean necesarias para que los contratos de ejecución de obras y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Programa, se hagan a un costo razonable que será generalmente el precio evaluado más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso considerar. Asimismo, y a menos que el Banco y la U.E.C. autoricen lo contrario, la Provincia hará que todos los bienes, obras y servicios financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusivamente para fines del Programa.

Art. 21. - La Provincia se compromete a asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el crédito contra los riesgos y en los valores que sean de uso corriente en el comercio.

Art. 22. - La Provincia por intermedio de la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.) se compromete a mantener en funcionamiento el "Sistema de Información de la Gestión Financiera Provincial" (S.I.G.F.P.), de acuerdo a los lineamientos oportunamente desarrollados por la Dirección Nacional

de Coordinación Fiscal con las provincias de la Subsecretaría de Programación Regional del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación. En este marco la U.E.P. pondrá a disposición de la U.E.C., la información de las finanzas públicas en cada oportunidad que ella lo requiera. Dicha información será evaluada por la U.E.C. con el objeto de posibilitar el correcto funcionamiento del sistema.

Art. 23. - La falta de cumplimiento de la Provincia en implementar un P.A.F.I. en los términos aprobados o cualquier otra transgresión al presente Convenio Subsidiario, con sujeción a los términos estipulados en el Convenio de Préstamo, tendrá como consecuencia la suspensión por veinte (20) días hábiles de los montos comprometidos y de los desembolsos solicitados por la Provincia a ese momento, previo emplazamiento de cumplimiento, debiendo la Provincia justificar a satisfacción de la U.E.C. y del Banco, las causas del incumplimiento y de las medidas tendientes a su corrección. Si una vez superado ese plazo la Provincia persistiera en dicho incumplimiento, la U.E.C. podrá proceder a cancelar de manera definitiva todos los montos indicados. Una vez tomada esa decisión, el Prestatario, a través de la U.E.C., informará de inmediato al Banco y a la Provincia acerca de dicha cancelación.

Art. 24. - Forman parte integrante del presente Convenio, que la Provincia declara conocer y aceptar, los siguientes instrumentos legales: a) El Convenio de Préstamo N° 3.877-AR, incluyendo sus Condiciones y Normas Generales aplicables, el Decreto N° 807/95 del Poder Ejecutivo Nacional aprobatorio del referido Convenio, y el Decreto N° 1.410/96, artículos 10 y 11. b) El Manual. c) Las Normas del B.I.R.F. relativas a adquisiciones de bienes y servicios, ejecución de obras y de contratación de consultorías. d) La operatoria del Banco Central de la República Argentina como Agente Financiero del préstamo.

Art. 25. - En caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición de este Convenio Subsidiario y el Convenio de Préstamo con el B.I.R.F., prevalecerá la disposición de este último y del Manual.

Art. 26. - El presente Convenio será ratificado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 27. - Se deja expresa constancia de que, en caso de que la Nación convenga con el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) un préstamo específico a efectos de utilizar su financiamiento con destino a la ampliación de la presente etapa del Programa, el presente Convenio se entenderá comprensivo de los términos del nuevo Convenio de Préstamo. A esos efectos, la U.E.C. comunicará por medio fehaciente a la Provincia la suscripción del respectivo Convenio y sus condiciones, y le indicará la fecha a partir de la cual éste entrará en vigencia. Recibida la respuesta de aceptación de la Provincia, se entenderá a los fines de la operatoria del Programa, que el presente Convenio de Préstamo Subsidiario resulta automáticamente ampliado, entendiéndose que todas y cada una de las cláusulas que en este documento se refieren al Banco Mundial, B.I.R.F., Banco o Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento resultan extensivas al Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 28. - El presente Convenio de Préstamo Subsidiario entrará en vigencia una vez que la Legislatura de la Provincia sancione la correpondiente Ley que haga expresa ratificación de todas y cada una de sus cláusulas. Al respecto, se deja expresamente establecido que la suscripción de este Convenio de Préstamo Subsidiario no significa la adquisición de un derecho irrevocable por parte de la Provincia, indefinido en el tiempo, para el caso de que no pueda acceder al crédito debido a una demora en la sanción de la Ley referida. En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15.

Salta, 16 de julio de 1997

DECRETO N° 2.991

Ministerio de Hacienda

Expediente N° 91-7.266/97 Referente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.956, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

WAYAR (I). - Poma - Escudero.

DECRETOS

Salta, 03 de julio de 1997

DECRETO N° 2.893

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 131-012.332/97.

VISTO el Decreto N° 457/94 mediante el cual se transfiere al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, el inmueble ubicado en Finca Las Costas e identificado con la Matrícula N° 96.995, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto N° 457/94 establecía que el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda debió en el plazo de noventa (90) días proponer al Poder Ejecutivo un programa de urbanización del inmueble transferido.

Que atento al estado de ocupación de la citada matrícula, imposibilita de hecho, concretar a la fecha el programa de urbanización puntualizado precedentemente.

Que mediante Expediente N° 131-12.332/97 el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda informa a la Unidad Ejecutora del Programa Familia Propietaria que debido a la situación expuesta, no tiene programado ejecutar obra alguna en dicha matrícula, señalando asimismo la conveniencia de disponer del inmueble para la regularización dominial a sus actuales ocupantes, siendo necesario para ello se deje sin efecto la transferencia oportunamente efectuada.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Déjase sin efecto la transferencia del inmueble ubicado en Finca Las Costas, e identificado como Sección T, Matrícula 96.695, efectuada al Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda dispuesta por Decreto N° 457/94.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (L.) - Poma - Escudero.

Salta, 15 de julio de 1997

DECRETO N° 2.987

Secretaría General de la Gobernación

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales se solicita se declare de Interés Provincial la "Segunda Fiesta Provincial de la Pachamama", a llevarse a cabo en la localidad de San Antonio de los Cobres, desde el día 01 al 02 de agosto de 1997; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1.615/96 el Poder Ejecutivo ha declarado de Interés Provincial la Primera Fiesta, pues es conducta del mismo alentar este tipo de acontecimientos;

Que el objetivo principal de dicha fiesta es la de rescatar, mantener y difundir nuestra cultura regional, el espacio puneño y la vida de la gente que habita en esa inhóspita zona, como una auténtica forma de mantener valedera identidad y soberanía nacional, asimismo la de propiciar y promocionar el conocimiento de nuestra geografía regional, las tradiciones, costumbres, leyendas e historia del área Andino-Puneña, a fin de concientizar a la población y sentar las bases para el desarrollo turístico del Departamento;

Que la trascendencia y jerarquía alcanzadas por esta celebración, hace que se repita nuevamente su realización con el apoyo que otorga el Ejecutivo Provincial;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial la "Segunda Fiesta Provincial de la Pachamama", a realizarse durante los días 01 y 02 de agosto de 1997, en la localidad de San Antonio de los Cobres.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (L.) - Escudero.

Salta, 15 de julio de 1997

DECRETO N° 2.989

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 262-0928/97.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Agrupación Tradicionalista de Gauchos, Dr. Julio Cornejo "Fortín Campo Santo", solicita se declare de Interés Provincial a las "Jornadas Criollas", a realizarse en esta ciudad, entre los días 26 y 27 de julio de 1997; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho evento tiene como objetivo principal mostrar a los turistas, las destrezas gauchas, doma, actuación del Fortín Campo Santo con el espectáculo "Evocación de la Guerra Gaucha", exposición de productos artesanales y comidas regionales, folclore y danzas tradicionales.

Que es conducta del Ejecutivo Provincial alentar esta clase de acontecimientos.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial a las "Jornadas Criollas", organizadas por la Agrupación Tradicionalista de Gauchos, Dr. Julio Cornejo, "Fortín Campo Santo" a llevarse a cabo los días 26 y 27 de julio de 1997, en nuestra ciudad.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I) - Escudero.

Salta, 15 de julio de 1997

DECRETO N° 2.990

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto N° 2.009/96; y

CONSIDERANDO:

Que la vigencia del citado instrumento se estableció a partir del día 01 de mayo de 1996.

Que los valores que responden a la equivalencia remunerativa establecida que fueron aprobados por Decreto N° 2.489/96 a partir del 01 de noviembre de 1996.

Que debe regularizarse el período comprendido entre el 01 de mayo y el 31 de octubre de 1996.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Déjase establecido que la equivalencia remunerativa dispuesta por Decreto N° 2.009/96 por el período 01 de mayo al 31 de octubre de 1996, corresponderá al monto equivalente a la Función Ejecutiva II del anterior régimen escalafonario.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará a la partida presupuestaria del rubro Personal de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 01, Secretaría General de la Gobernación.

Art. 3° - El presente decreto, será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Escudero.

Salta, 16 de julio de 1997

DECRETO N° 2.992

**Ministerio de Hacienda
Secretaría de Ingresos Públicos**

VISTO la Ley N° 6.837 y su modificatoria N° 6.905 de Reprogramación de Deuda, cuyo artículo 3°,

segundo párrafo, faculta al señor Gobernador a fijar plazos menores a los previstos cuando se trate de deudas salariales o previsionales habida cuenta de la naturaleza alimentaria de dichas prestaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 184/96 en su artículo 5° dispone la Reprogramación del pago de la deuda por retroactivos salariales, retiros voluntarios, entre otras, con liquidaciones determinadas a la fecha del referido instrumento (30/01/96), en el plazo de 12 meses, según disponibilidades financieras;

Que el proceso de reestructuración de la deuda pública, exige criterios de razonabilidad en orden a las características o naturaleza de las obligaciones contraídas;

Que con arreglo a lo dispuesto por el Art. 141 de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Las deudas determinadas con arreglo a lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley N° 6.837 y modificatorias, serán abonadas en plazos inferiores, de conformidad a las disponibilidades financieras del Ministerio de Hacienda, bajo el siguiente orden de prioridades:

1. Deudas salariales.
2. Deudas con mutuales.
3. Deudas mantenidas con Asociaciones Gremiales y relacionadas a cuotas o aportes sindicales.
4. Pago de expropiaciones.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Poma - Escudero.

Salta, 16 de julio de 1997

DECRETO N° 2.993

Ministerio de Educación

Expte. N° 59-8.895/96.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales el Sr. Ernesto Antonio Barrera, solicita el otorgamiento del beneficio "Reconocimiento al Mérito Artístico"; y

CONSIDERANDO:

Que sobre lo gestionado ha tomado intervención Fiscalía de Estado, dictaminando que el beneficio solicitado se enmarca en las previsiones de la Ley Provincial N° 6.475 y sus modificatorias, la que

permite distinguir entre compositores y autores de música y/o canciones populares e intérpretes de obras de autores salteños "cuyos contenidos entrañen el espíritu de los contextos tradicionales, históricos o geográficos de nuestra Provincia, de la región o del país;

Que el órgano interviniente destaca que para el otorgamiento del reconocimiento al Mérito Artístico en el supuesto de los intérpretes, son requisitos: Haber cumplido al momento de la obtención del beneficio 55 años de edad; ser nativo de la provincia de Salta o acreditar una residencia de 25 años en la misma; ser integrante de un grupo musical o solista de raíz folklórica argentina con una trayectoria mínima e ininterrumpida de 20 años ante la consideración del público nacional y/o internacional; poseer por lo menos una grabación magnetofónica o similar de "larga duración" en una compañía grabadora de garantizada difusión nacional e internacional y acreditar en su repertorio una constante interpretativa de obras de compositores y/o autores salteños que alcancen el 40% del mismo;

Que conforme la normativa descripta y de las constancias de autos surge que el peticionante no ha cumplimentado los extremos exigidos por la ley, toda vez que no acredita en modo alguno los extremos requeridos por el Artículo 4°, Inc. g) de la Ley N° 6.475 modificada por la Ley N° 6.802, su carrera no se llevó a cabo como intérprete de grupo musical o solista de raíz folklórica; no acredita poseer grabación magnetofónica o similar en sello de reconocida difusión nacional o internacional, ni surge de autos que su repertorio incluya una constante interpretativa de obras de compositores y autores salteños, sin perjuicio de que estos extremos puedan ser acreditados posteriormente;

Que la observación precedente, no significa desconocer la trayectoria artística del presentante, se efectúa en el estricto marco del control de legalidad que compete a Fiscalía de Estado;

Que ante las consideraciones vertidas precedentemente, Fiscalía de Estado considera que debe rechazarse el pedido de reconocimiento al Mérito Artístico solicitado por el señor Ernesto Antonio Barrera;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Recházase el pedido de "Reconocimiento al Mérito Artístico", solicitado por el Sr. Ernesto Antonio Barrera, L.E. N° 7.237.582, en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Lovaglio Saravia - Escudero.

Salta, 16 de julio de 1997

DECRETO N° 2.994

Ministerio de Educación

Expte. N° 59-9.922/96.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales el Sr. Orlando Rubén Cortez, solicita el otorgamiento del beneficio "Reconocimiento al Mérito Artístico" en el Area de Compositor, Autor e Intérpretes; y

CONSIDERANDO:

Que sobre lo gestionado ha tomado intervención Fiscalía de Estado, dictaminando que el beneficio solicitado se enmarca en las previsiones de la Ley Provincial N° 6.475 y sus modificatorias, la que permite distinguir entre compositores y autores de música y/o canciones populares e intérpretes de obras de autores salteños "cuyos contenidos entrañen el espíritu de los contextos tradicionales, históricos o geográficos de nuestra Provincia, de la región o del país;

Que el órgano interviniente destaca que para el otorgamiento del reconocimiento al Mérito Artístico en el supuesto de los intérpretes, son requisitos: Haber cumplido al momento de la obtención del beneficio 55 años de edad; ser nativo de la provincia de Salta o acreditar una residencia de 25 años en la misma; ser integrante de un grupo musical o solista de raíz folklórica argentina con una trayectoria mínima e ininterrumpida de 20 años ante la consideración del público nacional y/o internacional; poseer por lo menos una grabación magnetofónica o similar de "larga duración" en una compañía grabadora de garantizada difusión nacional e internacional y acreditar en su repertorio una constante interpretativa de obras de compositores y/o autores salteños que alcancen el 40% del mismo;

Que conforme la normativa descripta y de las constancias de autos surge que el peticionante no ha cumplimentado los extremos exigidos por la ley, toda vez que no acredita en modo alguno los extremos requeridos por el Artículo 4°, Inc. g) de la Ley N° 6.475 modificada por la Ley N° 6.802, su carrera no se llevó a cabo como intérprete de grupo musical o solista de raíz folklórica; no acredita poseer grabación magnetofónica o similar en sello de reconocida difusión nacional o internacional, ni surge de autos que su repertorio incluya una constante interpretativa de obras de compositores y autores salteños, sin perjuicio de que estos extremos puedan ser acreditados posteriormente;

Que la observación precedente, sin perjuicio de la trayectoria artística del presentante, se efectúa en el estricto marco del control de legalidad que compete a Fiscalía de Estado;

Que ante las consideraciones vertidas precedentemente, Fiscalía de Estado considera que debe rechazarse el pedido de reconocimiento al Mérito Artístico solicitado por el señor Orlando Rubén Cortez;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Recházase el pedido de "Reconocimiento al Mérito Artístico", solicitado por el Sr. Orlando Rubén Cortez, L.E. N° 7.262.614, en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I) - Lovaglio Saravia - Escudero.

Salta, 16 de julio de 1997

DECRETO N° 2.995

Ministerio de Educación

Expte. N° 59-8.849/96.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales el Sr. Marcelo Onesti, solicita el otorgamiento del beneficio "Reconocimiento al Mérito Artístico"; y

CONSIDERANDO:

Que sobre lo gestionado ha tomado intervención Fiscalía de Estado, dictaminando que el beneficio solicitado, se enmarca en las previsiones de la Ley Provincial N° 6.475 y sus modificatorias, la que permite distinguir entre compositores y autores de música y/o canciones populares e intérpretes de obras de autores salteños "cuyos contenidos entrañen el espíritu de los contextos tradicionales, históricos o geográficos de nuestra Provincia, de la región o del país;

Que el órgano interviniente destaca que para el otorgamiento del reconocimiento al Mérito Artístico en el supuesto de los intérpretes, son requisitos: Haber cumplido al momento de la obtención del beneficio 55 años de edad; ser nativo de la provincia de Salta o acreditar una residencia de 25 años en la misma; ser integrante de un grupo musical o solista de raíz folklórica argentina con una trayectoria mínima e ininterrumpida de 20 años ante la consideración del público nacional y/o internacional; poseer por lo menos una grabación magnetofónica o similar de "larga duración" en una compañía grabadora de

garantizada difusión nacional e internacional y acreditar en su repertorio una constante interpretativa de obras de compositores y/o autores salteños que alcancen el 40% del mismo;

Que conforme la normativa descripta y de las constancias de autos surge que el peticionante no ha cumplimentado los extremos exigidos por la ley, para el otorgamiento al Mérito Artístico como Intérprete, toda vez que no acredita de modo alguno los extremos requeridos por el Artículo 2°, Inc. g) de la Ley N° 6.802, su carrera no se llevó a cabo como integrante de grupo musical o solista de raíz folklórica; no acredita poseer grabación magnetofónica o similar en sello de reconocida difusión nacional o internacional, ni surge de autos que su repertorio incluya una constante interpretativa de obras de compositores y autores salteños, sin perjuicio de que estos extremos puedan ser acreditados posteriormente;

Que cabe poner de manifiesto que la presente observación no implica desconocer la labor artística del presentante, sino que se efectúa en el estricto marco de legalidad que compete al órgano dictaminante;

Que ante las consideraciones vertidas precedentemente, Fiscalía de Estado considera que debe rechazarse el pedido de reconocimiento al Mérito Artístico solicitado por el señor Marcelo Onesti;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Recházase el pedido de "Reconocimiento al Mérito Artístico", solicitado por el Sr. Marcelo Onesti, D.N.I. N° 7.243.050, en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I) - Lovaglio Saravia - Escudero.

16 de julio de 1997

DECRETO N° 2.996

Ministerio de Educación

Expte. N° 47-4.608/88.

VISTO el Expediente N° 47-4.608/88, mediante el cual el Sr. Marcos Dermidio Tames solicita el otorgamiento del beneficio Reconocimiento al Mérito Artístico; y

CONSIDERANDO:

Que el beneficio solicitado se enmarca en las previsiones de la Ley 6.475 y sus modificatorias, la que permite distinguir entre otros compositores y autores

de música y/o canciones populares e intérpretes de obras de autores salteños;

Que para el otorgamiento del beneficio en el supuesto de obras de autores salteños son requisitos: Haber cumplido al momento de la obtención del beneficio 55 años de edad, ser nativo de la provincia de Salta o acreditar una residencia de 25 años en la misma y ser integrante de un grupo musical o solista de raíz folklórica argentina con una trayectoria mínima e ininterrumpida de 20 años ante la consideración del público nacional y/o internacional. Poseer por lo menos una grabación magnetofónica o similar de "larga duración" en una compañía grabadora de garantizada difusión nacional o internacional y acreditar en su repertorio una constante interpretativa de obras de compositores y/o autores salteños que alcancen el 40% del mismo;

Que analizados los antecedentes por Fiscalía de Estado, dictamina que conforme la normativa descripta y de las constancias de autos, surge que el peticionante ha cumplimentado los requisitos exigidos por la ley para el otorgamiento al Mérito Artístico como intérprete, no así como autor y compositor, ya que este supuesto requiere ineludiblemente la obtención por parte del peticionante de alguno de los premios taxativamente enumerados en el artículo 3° de la Ley 6.475, situación ésta que no surge en autos;

Que en consecuencia corresponde hacer lugar al pedido de Reconocimiento al Mérito Artístico solicitado por el Sr. Marcos Dermidio Tames de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso d) de la Ley 6.475 y sus modificatorias, el que deberá adecuarse a la reglamentación dispuesta mediante Decreto N° 2.146/97;

Que luego de efectuada la presentación de marras, sobrevino el fallecimiento del peticionante y en virtud de las modificaciones introducidas al artículo 10 de la Ley 6.475 operada en virtud del artículo 1° de la Ley 6.912, corresponde hacer extensivo el beneficio a su cónyuge supérstite;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase el Reconocimiento al Mérito Artístico al Sr. Marcos Dermidio Tames, D.N.I. N° 3.948.190 (fallecido) con encuadre en el Artículo 5° del inciso d) de la Ley 6.475 y sus modificatorias, haciéndose extensivo dicho beneficio a su cónyuge supérstite, Sra. Carmen Guil, D.N.I. N° 0.660.211, en virtud del artículo 10 de dicha ley modificada por la Ley 6.912, cuyo monto deberá adecuarse al artículo 1° del Decreto N° 2.146/97 y en idénticas condiciones que las establecidas en la extensión de los beneficios de la Ley Nacional N° 24.241, a partir de la fecha de su notificación y en mérito a los considerandos expuestos en el presente instrumento.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida

presupuestaria correspondiente al Ministerio de Educación.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Lovaglio Saravia - Escudero.

Salta, 16 de julio de 1997

DECRETO N° 2.997

Ministerio de Educación

Expte. N° 59-9.018/96.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales el Sr. Manuel José Fernández, solicita el otorgamiento del beneficio "Reconocimiento al Mérito Artístico" en el área Intérprete; y

CONSIDERANDO:

Que sobre lo gestionado ha tomado intervención Fiscalía de Estado, dictaminando a fs. 40/41 que el beneficio solicitado se enmarca en las previsiones de la Ley Provincial N° 6.475 y sus modificatorias, la que permite distinguir entre compositores y autores de música y/o canciones populares e intérpretes de obras de autores salteños "cuyos contenidos entrañan el espíritu de los contextos tradicionales, históricos o geográficos de nuestra Provincia, de la región o del país;

Que el órgano interviniente destaca que para el otorgamiento del reconocimiento al Mérito Artístico en el supuesto de los intérpretes, son requisitos: Haber cumplido al momento de la obtención del beneficio 55 años de edad; ser nativo de la provincia de Salta o acreditar una residencia de 25 años en la misma; ser integrante de un grupo musical o solista de raíz folklórica argentina con una trayectoria mínima e ininterrumpida de 20 años ante la consideración del público nacional y/o internacional; poseer por lo menos una grabación magnetofónica o similar de "larga duración" en una compañía grabadora de garantizada difusión nacional e internacional y acreditar en su repertorio una constante interpretativa de obras de compositores y/o autores salteños que alcancen el 40% del mismo;

Que conforme la normativa descripta y de las constancias de autos surge que el peticionante no ha cumplimentado los extremos exigidos por la ley, ello en razón de que la normativa aplicable para este supuesto requiere ineludiblemente poseer por lo menos una grabación magnetofónica o por otros medios similares de las denominadas "larga duración" en alguna compañía grabadora de garantizada difusión nacional y/o internacional, situación que no surge de estos obrados; sin perjuicio de que pueda acreditarse posteriormente;

Que cabe poner de manifiesto que la presente observación no implica desconocer la dilatada trayectoria artística del presentante, su fructífera contribución a la cultura y folklore salteños, como la sensibilidad estética puesta de manifiesto en cada una de sus obras, sino que se efectúa en el estricto marco de legalidad que compete al órgano dictaminante;

Que ante las consideraciones vertidas precedentemente, Fiscalía de Estado considera que debe rechazarse el pedido de reconocimiento al Mérito Artístico solicitado por el señor Manuel José Fernández;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Recházase el pedido de "Reconocimiento al Mérito Artístico", en el área Intérprete, solicitado por el Sr. José Manuel Fernández, L.E. N° 6.979.544, en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Lovaglio Saravia - Escudero.

Salta, 16 de julio de 1997

DECRETO N° 2.998

Ministerio de Gobierno y Justicia

VISTO la Ley N° 6.955 por la cual se declara la necesidad de reformar parcialmente la Constitución de la provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 6° y 7° de la citada ley, el Gobernador convocará al pueblo de la Provincia para la elección de los Convencionales Constituyentes de acuerdo al artículo 178 de la Constitución, la que se regirá por la Ley Electoral de la Provincia N° 6.444.

Que por Decreto N° 2.363/97 se convocó a elecciones para la renovación parcial de Diputados Nacionales y Legisladores Provinciales; renovación total de Concejales y elección de Intendentes de los Municipios de Capital, Tartagal y General Mosconi, para el día domingo 26 de octubre de 1997.

Que resulta necesario unificar la fecha de realización de los Comicios para la elección de Convencionales Constituyentes con la fijada para la elección de las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Conyócase al Cuerpo Electoral de la Provincia para el día domingo 26 de octubre de 1997 a los fines de la Elección de sesenta (60) Convencionales Constituyentes Titulares y sesenta (60) Convencionales Constituyentes Suplentes, por el plazo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 6.955 y conforme a las cantidades que por Departamento se establecen a continuación:

Departamento Anta: Tres (3) Convencionales Constituyentes Titulares y tres (3) suplentes.

Departamento Cachi: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Departamento Cafayate: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Departamento Capital: Diecinueve (19) Convencionales Constituyentes Titulares y diecinueve (19) suplentes.

Departamento Cerrillos: Dos (2) Convencionales Constituyentes Titulares y dos (2) suplentes.

Departamento Chicoana: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Departamento General Güemes: Dos (2) Convencionales Constituyentes Titulares y dos (2) suplentes.

Departamento General San Martín: Seis (6) Convencionales Constituyentes Titulares y seis (6) suplentes.

Departamento Guachipas: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Departamento Iruya: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Departamento La Caldera: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Departamento La Candelaria: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Departamento La Poma: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Departamento La Viña: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Departamento Los Andes: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Departamento Metán: Tres (3) Convencionales Constituyentes Titulares y tres (3) suplentes.

Departamento Molinos: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Departamento Orán: Seis (6) Convencionales Constituyentes Titulares y seis (6) suplentes.

Departamento Rivadavia: Dos (2) Convencionales Constituyentes Titulares y dos (2) suplentes.

Departamento Rosario de la Frontera: Dos (2) Convencionales Constituyentes Titulares y dos (2) suplentes.

Departamento San Carlos: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Departamento Santa Victoria: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Art. 2° - Para la elección de la categoría de autoridades establecidas en el artículo 1°, se aplicará lo dispuesto por la Ley Electoral N° 6.444, con arreglo a lo normado por el artículo 7° de la Ley N° 6.955.

Art. 3° - Hágase conocer el presente decreto al Ministerio del Interior, a la Junta Electoral de la Nación, al Tribunal Electoral Permanente de la Provincia, a los efectos que hubiere lugar.

Art. 4° - El gasto que demande la presente Convocatoria, se imputará a Rentas Generales.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése adecuada publicidad conforme a las disposiciones de la Ley N° 6.444 y archívese.

WAYAR (L.) - Torino - Escudero.

RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social - Resolución N° 294 D - 14/07/97.

Artículo 1° - Con vigencia al 06 de mayo de 1997 y por el término de seis (6) meses, prorrogar la afectación dispuesta por Resolución Delegada N° 173-D/97, de la señora Nora Libertad Freyre de Pereyra, C.U.I. N° 05.653.475, agrupamiento A, subgrupo 1, nivel 4, administrativa, del Programa Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, a la Dirección General de Acción Social de la Municipalidad de Salta, con igual situación de revista y funciones que le fueron asignadas.

Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social - Resolución N° 295 D - 14/07/97.

Artículo 1° - Con vigencia al 01 de junio de 1997 y hasta el 30 de noviembre de 1997, prorrogar la afectación del señor Juan Leonidas Vargas, C.U.I. N° 07.986.554, agrupamiento A, subgrupo 2, nivel 4, administrativo del Hogar de Ancianos "Padre Pedro María Borghini" de Tartagal, de la Subsecretaría de

Desarrollo Familiar dependiente de esta Secretaría, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, a la Cámara de Diputados, con igual situación de revista y funciones que le fueron asignadas, prorrogadas por Resolución N° 234-D/97.

Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social - Resolución N° 296 D - 14/07/97.

Artículo 1° - Con vigencia al 02 de junio de 1997 y por el término de seis (6) meses, afectar a la Cámara de Diputados, al señor Rodolfo Gustavo Arana, C.U.I. N° 21.319.176, agrupamiento A, subgrupo 2, nivel 2, administrativo de la División Depósito, dependiente de la Dirección General de Administración de esta Secretaría, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, para desempeñarse con igual situación de revista y con funciones que le fueron asignadas.

Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social - Resolución N° 297 D - 14/07/97 - Exptes. N°s. 15.325/97 - Cód. 152, 012.271/97 y 012.270/97 - Cdo. 13.

Artículo 1° - Aceptar la donación efectuada por el Programa de Vivienda Popular (PRO.VI.PO.) - Sociedad del Estado, a favor de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social, de los terrenos ubicados en el Barrio San Francisco Solano, Matrícula N° 98.530, Parcela N° 1 de la Manzana N° 253-G-Sección P del departamento Capital y en el Barrio 2 de Abril, comprendido dentro de la Matrícula N° 109.178 de Mayor Extensión del departamento Capital, que se identifica en el "Plano de Mensura, Desmembramiento y Loteo", como Parcelas N°s. 14, 15 y 16, con destino a la construcción de un Centro de Cuidado Infantil y un Comedor Infantil, respectivamente, con fondos provenientes del Programa Alimentario Nutricional Infantil (PR.A.N.I.).

Art. 2° - La Dirección General de Administración de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social, deberá tomar conocimiento de lo dispuesto precedentemente.

EDICTO DE MINA

O.P. N° 1.082

F. N° 95.538

El Dr. Daniel E. Marchetti. Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 117, 118, 119 y 131 del Cód. de Minería, que Horacio Garkus, por Expte. N° 15.460, ha manifestado en el departamento Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento minero de cobre diseminado, al que se denominará mina "Bill", que resulta ubicada en la intersección de las coordenadas Gauss Krugger X = 7.239.515 - Y = 2.617.991. la superficie de reconocimiento del criadero quedará delimitada de la

siguiente manera: Desde el punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.), se mide 1.000 m. Az. 360°, hasta el punto de partida (P.P.), a partir de este punto se mide 2.500 m. Az. 90°, hasta el punto 1, luego se mide 550 m. Az. 180°, hasta el punto 2, luego se mide 1.950 m. Az. 270°, hasta el punto 3, luego se mide 200 m. Az. 180°, hasta el punto 4, luego se mide 1.950 m. Az. 90°, hasta el punto 5, luego se mide 2.250 m. Az. 180°, hasta el punto 6, luego se mide 5.000 m. Az. 270°, hasta el punto 7, luego se mide 3.000 m. Az. 360°, hasta el punto 8 y finalmente se mide 2.500 m. Az. 90°, hasta el punto de partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie probable de aproximadamente 1.461 Has. Las que se ubican fuera de las Areas de Reserva Minera de la Provincia. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 28 de mayo de 1997. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp \$ 72,00 e) 11; 21 y 31/07/97

LICITACION PUBLICA NACIONAL

O.P. N° 1.188 F. v/c. N° 8.518

GOBIERNO DE SALTA

Ministerio de la Producción y el Empleo

Secretaría de Obras y Servicios Públicos
A.G.A.S.

Licitación Pública Nacional N° 122/97

Obra: "Construcción Embalse Itiyuro II" Caraparí - Dpto. San Martín - provincia de Salta

Presupuesto Oficial: \$ 41.081.652,87

Precio del Pliego: \$ 42.000,00

Plazo de Ejecución: 36 (treinta y seis) meses

Venta y Consulta de Pliegos: A partir del 23 de julio de 1997 hasta el 16 de setiembre de 1997 en A.G.A.S., Santa Fe N° 561 - Salta y Casa de Salta, Diagonal Norte 933 Piso 8° - Capital Federal.

Fecha, Hora y Lugar de Apertura: 25 de setiembre de 1997 a Hs. 12,00 en Mitre 23 - Salta - Capital.

Imp. \$ 75,00 e) 18 al 22/07/97

LICITACION PUBLICA

O.P. N° 1.170 F. v/c. N° 8.514

GOBIERNO DE SALTA

Dirección de Vialidad de Salta

Ministerio de la Producción y el Empleo

Licitación Pública N° 121/97

Obra: Construcción de obras de arte complementarias y pavimento progresiva 0,00 progresiva 22.400,00 Ruta Nacional N° 51 Salta - Paso de Sico - Tramo: Santa Rosa de Tastil - San Antonio de los Cobres - Sección: La Encrucijada - Estación Muñano (Km. 116 - Km. 138) - Expte. N° 33-163.765 - Cpde. 3.

Presupuesto Oficial Tope: \$ 2.950.000,00

Precio del Pliego: \$ 1.600,00

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Venta y Consulta de Pliegos: Dirección de Vialidad de Salta, España N° 721 - Dptos. Ingeniería Vial y Contable - Administrativo, desde el 21 al 29 de julio de 1997, de Hs. 08,00 a 13,00.

Fecha, Hora y Lugar de Apertura: 05 de agosto de 1997 a Hs. 10,00, en la Dirección de Vialidad de Salta (Consejo Técnico) España N° 721 - Salta - ciudad.

Imp. \$ 75,00 e) 17 al 21/07/97

LICITACION PRIVADA

O.P. N° 1.191

F. N° 95.703

ADMINISTRACION NACIONAL
DE LABORATORIOS E INSTITUTOS
DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN"

Licitación Privada N° 08/97

Objeto: Adquisición de vehículos de transporte 4 x 4.

Lugar donde se adquieren los Pliegos: Departamento Administración de Bienes, Avda. Vélez Sársfield 563, 1er. Piso, Capital Federal.

Valor del Pliego: Pesos sesenta (\$ 60,00).

Lugar de presentación de ofertas: Avda. Vélez Sársfield 563, 1er. Piso, Capital Federal - Departamento Administración de Bienes.

Apertura de Ofertas: Departamento Administración de Bienes, Avda. Vélez Sársfield 563, 1er. Piso, Capital Federal, el día 11 de agosto de 1997, a horas 12:00.

Nota: La venta de pliegos es hasta 24 horas antes de la apertura de la licitación.

Imp. \$ 50,00 e) 21 y 22/07/97

CONCURSOS DE PRECIOS

O.P. N° 1.199

F. v/c. N° 8.520

GOBIERNO DE SALTA

Ministerio de la Producción y el Empleo
Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Dirección Provincial de Energía

Concurso de Precios N° 260

Obra: "Construcción de Setas y Redes de Baja Tensión en zona Los Rosales sobre Ruta 29 y Ruta Provincial N° 5"

Presupuesto Oficial: \$ 265.323,68

Precio del Pliego: \$ 266,00

Fecha y Hora de Apertura: 04 de agosto de 1997, Hs. 11:00.

Consulta, Lugar de Apertura y Venta de Pliegos: D.P.E., Pje. Zorrilla 31 - Salta, hasta el día 29/07/97.

Imp. \$ 25,00 e) 21/07/97

O.P. N° 1.198 F. v/c. N° 8.519

GOBIERNO DE SALTA

Ministerio de la Producción y el Empleo

Aguas de Salta S.A.

Concurso de Precios N° 261

"Adquisición de 11.965 mts. caños PVC diám. 63 mm., caños H°G°, rollos teflón, etc."

Presupuesto Oficial: \$ 18.695,00

Fecha y Hora de Apertura: 28 de julio de 1997 a Hs. 11:00.

Lugar de Apertura: Aguas de Salta S.A. - Div. Abastecimiento, España N° 887 - Salta.

Imp. \$ 25,00 e) 21/07/97

O.P. N° 1.196

F. N° 95.716

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Salud Pública

Hospital Materno Infantil

Servicio Gestión de Compras

Concurso de Precios N° 60

Apertura: 24/07/97

Adquisición: Víveres

Lugar de Apertura y Adquisición de Pliegos sin cargo en el Servicio Gestión de Compras del Hospital Materno Infantil, Avda. Sarmiento N° 625, Salta.

Imp. \$ 25,00 e) 21/07/97

O.P. N° 1.197 F. v/c. N° 8.519

GOBIERNO DE SALTA

Ministerio de la Producción y el Empleo

Aguas de Salta S.A.

Concurso de Precios N° 262

"Adquisición de caños PVC, juegos marcos y tapas bocas de registro, caños H°G°, etc."

Presupuesto Oficial: \$ 8.406,00

Fecha y Hora de Apertura: 29 de julio de 1997 a Hs. 11:00.

Lugar de Apertura: Aguas de Salta S.A. - Div. Abastecimiento, España N° 887 - Salta.

Imp. \$ 25,00 e) 21/07/97

CITACION ADMINISTRATIVA

O.P. N° 1.187

F. v/c. N° 8.517

Ministerio de la Producción y el Empleo

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

El Programa de Tierras Fiscales Rurales, dependiente de la Secretaría de la Producción, cita a todos los que se consideren con derecho en el Lote Fiscal N° 8 - La Colonia, departamento San Martín, para que en el término de 15 (quince) días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Imp. \$ 375,00 e) 18 al 31/07/97 y 01 al 07/08/97

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

O.P. N° 1.194 F. N° 95.707

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Ester Rivero, en autos caratulados: "Tolaba, Justa - Sucesorio", Expte. N° B-97.231/97, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del causante, para que dentro del término de 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 08 de julio de 1997. Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 21 al 23/07/97

Sucesorio", Expte. N° 1B-97.026/97, ordena la publicación de edictos durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos a acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 01 de julio de 1997. Abog. Jorge Montenegro, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 18 al 22/07/97

O.P. N° 1.184 F. N° 95.696

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial, 4ta. Nom., Secretaría del Dr. Jorge Montenegro, en los autos caratulados: "Burgos, Tito -

O.P. N° 1.177

F. N° 95.678

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ra. Nominación del Distrito Judicial Centro, Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvia Ester Rivero, en autos: "Sucesorio Gariboli, Cayetano", Expte. B-97.125, cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos,

o acreedores para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer su derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 08 de julio de 1997. Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 18 al 22/07/97

O.P. N° 1.164

F. N° 95.659

En "Sucesorio de Paz, José Humberto" - Expte. N° 21.749/97 del Juzgado C. y C. 1ª Nom. Dist. Jud. Sur - Metán, int. a cargo Dr. Teobaldo Osoros, cítase a herederos, acreedores, legatarios y con derechos sucesorios en término de treinta días hacerlo valer. Secretaría Dra. María B. Boquet. Publicación por 3 días. Metán, 11 de julio de 1997. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 17 al 21/07/97

CONCURSO PREVENTIVO

O.P. N° 1.166

F. N° 95.661

El Dr. Teobaldo René Osoros, Juez Interino del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Sur - Metán, Secretaría de la Dra. Marta del Milagro García, en los autos caratulados: "Piorno, Silvia Cristina s/Concurso Preventivo" - Expte. N° 21.696/97, hace saber: 1º) Que con fecha 16 de mayo de 1997 se ha declarado abierto el Concurso Preventivo de Silvia Cristina Varela de Piorno con domicilio en Pasaje San Luis N° 431 de esta ciudad de Metán. 2º) Que ha sido consignado como Síndico el C.P.N. Jorge R. Güemes con domicilio en calle Entre Ríos N° 1698 de la ciudad de Salta. 3º) Que se ha fijado plazo para el día 27 de agosto de 1997, como fecha tope para que los acreedores presenten al Síndico su pedido de verificación y título justificativo de sus créditos, las que serán recibidas en el domicilio de la ciudad de Salta en calle Entre Ríos N° 1698, los días lunes y miércoles de Hs. 18:00 a 20:00. 4º) Que se ha fijado el día 24 de octubre de 1997 para que el Síndico presente el Informe Individual y el 15 de diciembre de 1997 para la presentación del Informe

General. 5º) Que se ha fijado audiencia para el día 20 de marzo de 1998, para que se celebre en el Juzgado la Audiencia Informativa prevista por el Art. 45 penúltimo párrafo de L.C. Publíquese por cinco días corridos en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, 11 de julio de 1997. Dr. Teobaldo René Osoros, Juez.

Imp. \$ 50,00

e) 17 al 23/07/97

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 1.192

F. N° 95.701

Marta Bossini de Aguilar, Juez de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 1ª Nominación, en autos "Miralpeix, María del Pilar en representación de sus hijos menores Ferro Miralpeix, María Soledad, María Paula, Conrado y María del Pilar. Autorización Judicial", Expte. N° B-97.826/97, cita y emplaza al Sr. José Lucas Ferro a estar a derecho y otorgar la autorización solicitada en el plazo de 6 días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de que la otorgue el Juez de la causa. Publicación por dos días. Dra. Teresa Echazú de Aira, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 21 y 22/07/97

O.P. N° 719

R. s/c. N° 7.572

Marta Bossini de Aguilar, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 1ª Nominación, Secretaria de la Dra. María G. Saravia, sito en calle Caseros N° 1009 de esta ciudad de Salta, en los autos caratulados: "Vera Moya, Ismael Juan de la Merced - Rectificación de Partida"; Expte. N° 2B-84.930/96, cita y emplaza para que los posibles oponentes hagan valer sus derechos en el término de ley, en la rectificación solicitada del menor Ismael Juan de la Merced Vera Moya, D.N.I. N° 26.233.175. Edictos por dos meses, una vez al mes, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial. Salta, 02 de marzo de 1997. Dra. Teresa Echazú de Aira, Secretaria.

Sin cargo

e) 20/06 y 21/07/97

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

O.P. N° 1.190

F. N° 95.705

MADENORT S.R.L. Reducción de Capital Social

En la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, a los 10 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete, en la sede social de Madenort S.R.L., sito en la calle Esquíú 440, se reúnen la totalidad de los socios de la mencionada sociedad: Atilio Juan Baudino, argentino, industrial, D.N.I.

3.856.233, casado con la señora Ema Elvira Mamaní, argentina, D.N.I. N° 3.340.097, domiciliados en O'Higgins N° 50 de esta ciudad, Luis Mario Belluccini, argentino, industrial, D.N.I. N° 6.573.829, casado con la señora Susana del Valle Mamaní, argentina, D.N.I. N° 5.081.609, domiciliados en Carlos Pellegrini N° 57 de esta ciudad y la señora Isabel del Carmen Vaca de Vecellio, argentina, industrial, D.N.I. 5.981.776, casada con el señor Leoncio Vecellio, argentino, D.N.I. N° 8.554.785, domiciliados en calle Bolivia 148, para resolver el retiro del socio Atilio Juan Baudino, la reducción del capital social y la

modificación del contrato social. Puestos a consideración los puntos mencionados, se resuelve por unanimidad lo siguiente:

PRIMERA: El señor Atilio Juan Baudino se retira de Madenort S.R.L., con el consentimiento conyugal de su señora Ema Elvira Mamaní; en consecuencia el capital social queda reducido a \$ 9,00 (Pesos nueve), constituido por 9.000 (nueve mil) cuotas sociales de \$ 0,001 (una milésima de peso) cada una, distribuidas de la siguiente manera: 6.000 (seis mil) cuotas sociales para el señor Luis Mario Belluccini, lo que representa un 66,67% y 3.000 (tres mil) cuotas sociales para la señora Isabel Vaca de Vecellio, lo que representa un 33,33%.

SEGUNDA: Para atender el retiro del señor Atilio Juan Baudino, Madenort S.R.L. le transfiere un inmueble ubicado en la ciudad de Orán, según plano catastral de la ciudad, el que se individualiza como manzana o chacra 61, nomenclatura catastral: Sección V, Matrícula 5.949, de propiedad de Madenort S.R.L.; 3 (tres) unidades de departamentos construidas sobre el inmueble sito en O'Higgins N° 50, un local comercial ubicado en la misma dirección y la suma de \$ 9.900,00 (Pesos nueve mil novecientos), que se abonan en este acto y se compromete a construir en el inmueble de O'Higgins N° 50 lo siguiente: a) Una cochera con capacidad para 8 (ocho) vehículos, de estructura metálica de hierro N° 12 y chapas de zinc calibre 27, sin cerramientos laterales y de características a las cocheras existentes en el barrio "200 Viviendas" de esta ciudad; b) 2 (dos) salones comerciales de características similares al ya construido (con una sola caída) y sin cabriadas, los que serán entregados al señor Atilio Juan Baudino el día 31 de diciembre del corriente año, como plazo máximo salvo caso fortuito o de fuerza mayor; c) 5 (cinco) departamentos de iguales características al los ya construidos sobre el inmueble de O'Higgins N° 50, los que serán entregados al señor Atilio Juan Baudino el día 31 de diciembre del corriente año, como plazo máximo salvo caso fortuito o de fuerza mayor. También se compromete Madenort S.R.L. a pagar al señor Atilio Juan Baudino la suma de \$ 1.800,00 (un mil ochocientos) mensuales, durante un plazo de cinco meses, de los cuales se abonan 4 (cuatro) cuotas en el momento de la firma del presente y las restantes en forma mensual y consecutiva desde el día 05 al 10 de cada mes, adicionándose a la última cuota la suma de \$ 900,00 (Pesos novecientos).

TERCERA: Para atender el retiro del socio Atilio Juan Baudino, los socios resuelven en forma unánime asignar de la cuenta "Resultados no asignados", que en los Estados Contables al 30/04/96 reflejaba un saldo de \$ 1.579.411,19 (Pesos un millón quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos once con 19/100) la suma de \$ 378.738,02 (Pesos trescientos setenta y ocho mil setecientos treinta y ocho con 02/100), discriminadas de la siguiente manera: a) 3 (tres) departamentos y un local comercial, por la suma de \$ 86.971,11 (Pesos

ochenta y seis mil novecientos setenta y uno con 11/100); b) Inmueble catastro 5.949, sección V, manzana N° 61, por la suma de \$ 80.000,00; c) Reserva para atender las obligaciones enumeradas en la cláusula segunda, \$ 211.766,91 (Pesos doscientos once mil setecientos sesenta y seis con 91/100).

Razón Social: Madenort S.R.L.

Domicilio: Esquiú 440 - San Ramón de la Nueva Orán - Salta.

Inscripción de la última modificación en el Registro Público de Comercio: Folio 2/3 asiento N° 1885 del libro N° 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada Ref.: Aumento de capital - Cesión de cuotas sociales - Modificación de contrato social.

Nuevo Capital: \$ 9,00 (Pesos nueve), constituido por 9.000 (nueve mil) cuotas sociales de \$ 0,001 (una milésima de peso) cada una, distribuidas de la siguiente manera: 6.000 (seis mil) cuotas sociales para el señor Luis Mario Belluccini, lo que representa un 66,67% y 3.000 (tres mil) cuotas sociales para la señora Isabel Vaca de Vecellio, lo que representa un 33,33%.

Valuación de activo y pasivo: Activo: \$ 1.798.493,48 (un millón setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y tres con 48/100) - Pasivo: \$ 218.991,63 (Pesos doscientos dieciocho mil novecientos noventa y uno con 63/100).

Fecha del Convenio: 01/04/97.

Se designa a los socios Luis Mario Belluccini e Isabel Vaca de Vecellio, para que atiendan, en forma indistinta, las oposiciones de los acreedores.

Imp. \$ 71,00 e) 21 al 23/07/97

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 1.193 F. N° 95.709

SENDAS NORTEÑAS S.A.

Asamblea General Ordinaria

El Directorio de Sendas Nortefñas S.A. convoca a los señores accionistas de la empresa a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede social de la Empresa, Avenida Tavella N° 1120, de esta ciudad, para el día 01 de agosto de 1997, a horas 16:00 y 17:00 en primera y segunda convocatoria respectivamente, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2°) Consideración de Memoria, del Asesor Contable, Balance General, Estado de Resultados, Notas y Anexos; correspondiente al Ejercicio N° 28, cerrado el 31/12/96.

El Directorio

Alfonso S. Guzmán
Presidente

Imp. \$ 100,00 e) 21 al 25/07/97

2°) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e Informe del Organismo de Fiscalización.

3°) Designación de 2 (dos) socios para la firma de la Acta de esta Asamblea.

Salta, 17/07/97

Hugo Castelanelli
Secretario

Yolanda Díaz de Ortola
Presidenta

Imp. \$ 8,00

e) 21/07/97

RECAUDACION

O.P. N° 1.200

Saldo anterior.....	\$ 108.476,70
Recaudación del día 18/07/97	\$ 476,50
TOTAL	\$ 108.953,20

AVISO

La provincia de Salta a través del BOLETIN OFICIAL se encuentra adherida por convenio a la Red Nacional de Información Jurídica, la misma tiene por objeto el intercambio y difusión de la Información Jurídica y constituyen el Sistema Argentino de Informática Jurídica S.A.I.J.

¿QUE LE OFRECE EL S.A.I.J.?

El acceso sencillo, rápido y eficaz a toda información jurídica actualizada que Ud. necesita. Documentos que cubren rápidamente las diversas ramas del Derecho.

¿DE QUE FORMA?

A través de los servicios:

- Jurisprudencia Nacional.
- Legislación Nacional.
- Legislación Provincial.
- Jurisprudencia Provincial.
- Decretos del Poder Ejecutivo Nacional.
- Doctrina de los Juristas.
- Dictámenes de la Procuración General del Tesoro de la Nación.

**ACERQUESE AL BOLETIN OFICIAL
Y RESUELVA DE MANERA RAPIDA
Y MODERNA SU NECESIDAD
DE INFORMACION**

Informes: Boletín Oficial - Zuviría 490
C.P. 4400 - Salta
Tel./Fax: 214780



S E P A R A T A

LEY N° 6.955

**Declara la necesidad de la Reforma Parcial
de la Constitución de la Pcia. de Salta**

y

DECRETO N° 2.998/97

Convoca a Elección de Convencionales Constituyentes

1997

Salta, 16 de julio de 1997

DECRETO N° 2.998

Ministerio de Gobierno y Justicia

VISTO la Ley N° 6.955 por la cual se declara la necesidad de reformar parcialmente la Constitución de la provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 6° y 7° de la citada ley, el Gobernador convocará al pueblo de la Provincia para la elección de los Convencionales Constituyentes de acuerdo al artículo 178 de la Constitución, la que se regirá por la Ley Electoral de la Provincia N° 6.444.

Que por Decreto N° 2.363/97 se convocó a elecciones para la renovación parcial de Diputados Nacionales y Legisladores Provinciales; renovación total de Concejales y elección de Intendentes de los Municipios de Capital, Tartagal y General Mosconi, para el día domingo 26 de octubre de 1997.

Que resulta necesario unificar la fecha de realización de los Comicios para la elección de Convencionales Constituyentes con la fijada para la elección de las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Convócase al Cuerpo Electoral de la Provincia para el día domingo 26 de octubre de 1997 a los fines de la Elección de sesenta (60) Convencionales Constituyentes Titulares y sesenta (60) Convencionales Constituyentes Suplentes, por el plazo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 6.955 y conforme a las cantidades que por Departamento se establecen a continuación:

Departamento Anta: Tres (3) Convencionales Constituyentes Titulares y tres (3) suplentes.

Departamento Cachi: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Departamento Cafayate: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Departamento Capital: Diecinueve (19) Convencionales Constituyentes Titulares y diecinueve (19) suplentes.

Departamento Cerrillos: Dos (2) Convencionales Constituyentes Titulares y dos (2) suplentes.

Departamento Chicoana: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Departamento General Güemes: Dos (2) Convencionales Constituyentes Titulares y dos (2) suplentes.

Departamento General San Martín: Seis (6) Convencionales Constituyentes Titulares y seis (6) suplentes.

Departamento Guachipas: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Departamento Iruya: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.
Departamento La Caldera: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Departamento La Candelaria: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Departamento La Poma: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Departamento La Viña: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Departamento Los Andes: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Departamento Metán: Tres (3) Convencionales Constituyentes Titulares y tres (3) suplentes.

Departamento Molinos: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Departamento Orán: Seis (6) Convencionales Constituyentes Titulares y seis (6) suplentes.

Departamento Rivadavia: Dos (2) Convencionales Constituyentes Titulares y dos (2) suplentes.

Departamento Rosario de la Frontera: Dos (2) Convencionales Constituyentes Titulares y dos (2) suplentes.

Departamento Rosario de Lerma: Dos (2) Convencionales Constituyentes Titulares y dos (2) suplentes.

Departamento San Carlos: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Departamento Santa Victoria: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) suplente.

Art. 2° - Para la elección de la categoría de autoridades establecidas en el artículo 1°, se aplicará lo dispuesto por la Ley Electoral N° 6.444, con arreglo a lo normado por el artículo 7° de la Ley N° 6.955.

Art. 3° - Hágase conocer el presente decreto al Ministerio del Interior, a la Junta Electoral de la Nación, al Tribunal Electoral Permanente de la Provincia, a los efectos que hubiere lugar.

Art. 4° - El gasto que demande la presente Convocatoria, se imputará a Rentas Generales.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése adecuada publicidad conforme a las disposiciones de la Ley N° 6.444 y archívese.

WAYAR (I.) - Torino - Escudero.

LEY N° 6.955: Publicada en Boletín Oficial N° 15.205 de
fecha 16/07/97

DECRETO N° 2.998/97: Publicado en Boletines Oficiales
N°s. 15.206 al 15.215 de fechas 17 al
30/07/97. FE DE ERRATA, publicada en
Boletín Oficial N° 15.229 de fecha
20/08/97